

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2018/920 *Anuncio de rectificación de licitación del contrato de seguros.*

Edicto

Advertido error en el Pliego de prescripciones técnicas particulares para la contratación de un seguro de vida y accidentes para el Personal Funcionario, Laboral, Miembros de la Corporación, Policía local, Alumnos escuelas/talleres/actividades municipales deportivas, educativas y culturales y público asistente a instalaciones deportivas y salas de exposiciones culturales del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, por Resolución de Alcaldía de fecha 02 de marzo de 2018 se procede a su rectificación quedando el mismo redactado como sigue:

- En la Cláusula 4 *donde dice:*

“Garantía principal: Muerte por cualquier causa.

El asegurador garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados o legales inmediatamente después de recibida la prueba de la muerte del asegurado, cualquiera que fuera la causa y en cualquier lugar del mundo donde haya ocurrido. Se considerará incluida la muerte producida por suicidio desde el primer momento.

Garantía complementaria: Invalidez permanente absoluta, total o gran invalidez.

El asegurador garantiza el pago del capital estipulado en caso de que el asegurado, debido a enfermedad o accidente, quede afectado por una invalidez permanente absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de muerte del asegurado.

A los efectos de este seguro se entiende por validez permanente total, aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Se entiende por invalidez permanente absoluta, la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Se entiende por gran validez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.”

Debe decir:

“Garantía principal: Muerte por accidente.

El asegurador garantiza el pago del capital asegurado a los beneficiarios designados o legales inmediatamente después de recibida la prueba de la muerte por accidente del asegurado en cualquier lugar del mundo donde haya ocurrido.

Garantía complementaria: Invalidez permanente absoluta, total o gran invalidez.

Grupo 1.-

El asegurador garantiza el pago del capital estipulado en caso de que el asegurado, debido a enfermedad o accidente, quede afectado por una invalidez permanente absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de muerte del asegurado.

A los efectos de este seguro se entiende por invalidez permanente total, aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Se entiende por invalidez permanente absoluta, la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Se entiende por gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Grupo 2 y 3.-

El asegurador garantiza el pago del capital estipulado en caso de que el asegurado, debido a accidente, quede afectado por una invalidez permanente absoluta, extinguiéndose en este caso la cobertura para el riesgo de muerte del asegurado.

A los efectos de este seguro se entiende por invalidez permanente total, aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Se entiende por invalidez permanente absoluta, la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

Se entiende por gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.”

Por todo ello, se concede un nuevo plazo de quince día naturales contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de ofertas.

Mengíbar, a 02 de Marzo de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.